ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. DE LO SOCIAL N. 1-BIS
CIUDAD REAL

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Teléfono: 926 279030 Fax: 926 27 90 31

C/ ERAS DEL CERRILLO, 3, PLANTA 4ª
Tfno: 926 27 89.49
Fax: 926 27 88 46
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

NIG: 13034 44 4 2020 0002202
Modelo: N31350

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000748 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [redacted]
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL: [redacted]

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
ABOGADO/A: [redacted]
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

A U T O

Magistrada-Juez
Sra. Dª [redacted]

En CIUDAD REAL, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 02 de febrero de 2021 se dictó sentencia en los presentes autos por la que se condenó a la demandada a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, readmitirse al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en tal caso de los salarios de tramitación, o bien le indemnice en la cuantía de 2.022,55 euros (cuantía del despido 2.213,80 euros menos 191,25 euros). Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La sentencia indicada fue notificada a la empresa demandada con fecha 05-02-21.

TERCERO.- La parte demandada EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA, a través de escrito registrado con el núm. 2928/21 de fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno, que quedará unido a las actuaciones, optó por la indemnización al Trabajador.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Ejercitado por el empresario, en tiempo y forma legal, el derecho de opción a que se refiere el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en favor del pago de la indemnización, procede tener por hecha tal manifestación, y dado que el ejercicio de tal facultad implica jurídicamente la simultánea terminación de la relación laboral por ser incompatible la subsistencia de ésta con la indemnización debe declararse extinguida la relación laboral que unía a las partes, y fijar las cantidades correspondientes a la indemnización así como la de salarios de tramitación devengados, de conformidad con el salario regulador diario reconocido en la sentencia dictada por este Juzgado.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

La Ilma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado de lo social número 1 BIS de Ciudad Real, Dña. [redacted] *declara extinguida la relación laboral* que existía entre las partes, y fija las siguientes cantidades:

- 2.022,55 € (cuantía del despido 2.213,80 euros menos 191,25 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad social o no tenga reconocido el beneficio de justicia de asistencia jurídica gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25 € en la cuenta abierta en BANCO [redacted] nº [redacted], Agencia 0030 clave de la oficina [redacted], sita en [redacted] nº [redacted] a nombre de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ EL LETRADO DE LA ADMNISTRACION DE JUSITICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.